



Asamblea General

Distr. limitada
22 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

**Quincuagésimo noveno período de sesiones
Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)**

Tema 76 del programa

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Namibia, Omán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina: proyecto de resolución revisado

Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Recordando también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

Recordando el reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907¹, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo 1³ adicional a los cuatro Convenios de Ginebra⁴,

¹ Véase Carnegie Endowment for International Peace, *The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907*. (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

³ *Ibid.*, vol. 1125, No. 17512.

⁴ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.



Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁵ y los informes pertinentes del Secretario General⁶,

Considerando que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional,

Recordando la opinión consultiva que emitió la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004⁷ y recordando también la resolución ES-10 de la Asamblea General,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente que el Cuarto Convenio de Ginebra es aplicable en el territorio palestino ocupado y que Israel contraviene varias de las disposiciones de ese Convenio,

Observando que el 15 de julio de 1999 se celebró por primera vez la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, de conformidad con lo recomendado por la Asamblea General en su resolución ES-10/6, de 9 de febrero de 1999, a fin de considerar medidas para hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y asegurar que se respetaran sus disposiciones, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, y teniendo presente la declaración aprobada por la Conferencia,

Expresando su satisfacción por la nueva reunión que celebró en Ginebra la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra el 5 de diciembre de 2001, destacando la importancia de la Declaración aprobada por la Conferencia y subrayando la necesidad de que las partes sigan de cerca la aplicación de la Declaración,

Acogiendo favorablemente y alentando las iniciativas tomadas por los Estados partes en el Convenio, tanto individual como colectivamente, de acuerdo con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, para garantizar el respeto del Convenio,

Subrayando que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

⁵ A/59/381.

⁶ A/59/338, A/59/339 y A/59/343 a A/59/345.

⁷ Véase A/ES-10/273.

3. *Hace un llamamiento* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra y según se menciona en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004⁷, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes contenidas en las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, en particular la resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004, para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.
